

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2024-260** *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2024, relativo a la actualización del módulo básico autonómico que determina el precio máximo de venta y renta de las viviendas protegidas, así como la procedencia de establecer una delimitación de ámbitos territoriales de precio máximo.*

En relación con la necesidad de actualización del módulo básico autonómico que determina el precio máximo de venta y renta de las viviendas protegidas, así como la procedencia de establecer una delimitación de ámbitos territoriales de precio máximo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se actualiza el módulo básico autonómico que determina el precio máximo de venta y renta de las viviendas protegidas, así como la procedencia de establecer una delimitación de ámbitos territoriales de precio máximo y se fijan los ámbitos geográficos de precio superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 12 de enero de 2024.

La secretaria general,  
Ana Belén Ruiz San Millán.

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

El Consejo de Gobierno, en la reunión del día 11 de enero de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de fecha 8 de enero de 2024, sobre la necesidad de "actualización del módulo básico autonómico que determina el precio máximo de venta y renta de las viviendas protegidas, así como la procedencia de establecer una delimitación de ámbitos territoriales de precio máximo", teniendo en cuenta la realidad socioeconómica de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los datos del mercado de la vivienda.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de 9 de enero de 2024, en el que se analiza la procedencia y trámites a seguir para la aprobación de la medida propuesta, y se informa favorablemente a la misma.

Considerando que el expediente tramitado se ajusta a lo exigido por los artículos 7 y 8, y a las Disposiciones Adicionales Octava, Décima y Decimoprimeras de la Ley de Cantabria 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria.

Y a propuesta del Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Establecer el módulo básico autonómico en novecientos sesenta y ocho euros por metro cuadrado de superficie útil (968,00 €/m<sup>2</sup>).

SEGUNDO.- Fijar tres ámbitos geográficos de precio superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que serán los siguientes:

1º) ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "A". Municipio de Castro Urdiales y Santander. Coeficiente de aplicación al ámbito territorial de precio superior 1,15.

2º) ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "B". Municipios de: Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Comillas, Ruiloba, Alfoz de Lloredo, Cabezón de la Sal, Reocín, Santillana del Mar, Suances, Torrelavega, Corrales de Buelna, Cartes, Polanco, Piélagos, Miengo, Villaescusa, Santa Cruz de Bezana, Astillero, Camargo, Marina de Cudeyo, Entrabassaguas, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Bareyo, Arnuero, Meruelo, Noja, Escalante, Argoños, Barcena de Cicero, Santoña, Colindres, Laredo, Voto, Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo, Campoo de Enmedio y Reinoso. Coeficiente de aplicación al ámbito territorial de precio superior 1,07.

3º) ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "C". Resto de municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria no comprendidos en los ámbitos geográficos de precio superior A y B. Coeficiente de aplicación al ámbito territorial de precio superior 1,00.

CUADRO RESUMEN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA			
	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "A"	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "B"	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "C"
MUNICIPIOS	Castro Urdiales, Santander	Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Comillas, Ruiloba, Alfoz de Lloredo, Cabezón de la Sal, Reocín, Santillana del Mar, Suances, Torrelavega, Corrales de Buelna, Cartes, Polanco, Piélagos, Miengo, Villaescusa, Santa Cruz de Bezana, Astillero, Camargo, Marina de Cudeyo, Entrabassaguas, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Bareyo, Arnuero, Meruelo, Noja, Escalante, Argoños, Barcena de Cicero, Santoña, Colindres, Laredo, Voto, Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo, Campoo de Enmedio y Reinoso	Resto de municipios de Cantabria no englobados en los ámbitos "A" o "B"
MÓDULO BÁSICO AUTONÓMICO	968,00 €/m <sup>2</sup>		
COEFICIENTE AUTONÓMICO	1,60		
COEFICIENTE DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR	1,15	1,07	1,00

CVE-2024-260

JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 13

TERCERO.- Con carácter general, se establece que el precio máximo de venta y renta de las viviendas protegidas en Cantabria al que se refiere la Disposición Adicional Octava de la Ley de Vivienda Protegida, será el resultado de multiplicar el módulo básico autonómico por el coeficiente 1,6, lo que determina un total de mil quinientos cuarenta y ocho euros con ochenta céntimos de euro por metro cuadrado de superficie útil (1.548,80 €/m<sup>2</sup>).

No obstante, y en atención a los ámbitos geográficos "A", "B" y "C" indicados en el apartado SEGUNDO del presente acuerdo, se determinan los siguientes precios máximos para vivienda protegida en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "A"

$$968,00 \text{ €/m}^2 \times 1,6 \times 1,15 = 1.781,12 \text{ €/m}^2$$

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "B"

$$968,00 \text{ €/m}^2 \times 1,6 \times 1,07 = 1.657,21 \text{ €/m}^2$$

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE PRECIO SUPERIOR "C"

$$968,00 \text{ €/m}^2 \times 1,6 \times 1,00 = 1.548,80 \text{ €/m}^2$$

El importe anual máximo de las rentas de las viviendas protegidas será el 5 por ciento del precio máximo de venta en la fecha de la formalización del contrato de arrendamiento. Los elementos como anejos, garajes o trasteros, tendrán un precio máximo por metro cuadrado de superficie útil del 60 por ciento del precio máximo de venta o renta que corresponda al metro cuadrado útil de vivienda.

Las modificaciones, tanto del módulo básico autonómico, como de los coeficientes para los ámbitos geográficos de precio superior, afectarán únicamente a las viviendas protegidas que obtengan calificación a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, y en ningún caso será de aplicación a las viviendas protegidas calificadas con anterioridad, que mantienen el precio máximo de venta e importe anual máximo de renta, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley de Vivienda Protegida de Cantabria.

Así mismo, las modificaciones, tanto del módulo básico autonómico, como de los coeficientes para los ámbitos geográficos de precio superior, no afectarán al precio de venta y renta de las viviendas calificadas antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, por lo que continuará aplicándose lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la precitada ley.

Durante la vigencia del régimen de protección, el precio máximo aplicable a cualquier acto de disposición de una vivienda protegida calificada con anterioridad al vigente Plan Estatal de Vivienda y demás elementos que se declaren protegidos, vendrá determinado por el precio máximo de renta y venta fijado en las disposiciones adicionales octava y novena y por la cuantía del módulo básico autonómico que establece la disposición adicional décima de la Ley de Vivienda Protegida, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el presente acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial de Cantabria", de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme con el art. 124.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, también cabrá interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso – administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, en virtud del artículo 46.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Santander, 11 de enero de 2024.

La Secretaria del Consejo de Gobierno,

María Isabel Urrutia de los Mozos.